



Proyecto de Ley N° 5244/2022-CR

MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE LA INTERPELACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización y control político en los concejos municipales y consejos regionales, para lo cual se modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar la interpelación de alcaldes y gobernadores, así como de sus funcionarios directivos.

Artículo 2. Modificación a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el inciso 33 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.

(...)

33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado *para aprobar acuerdos de interpelación al alcalde y funcionarios o directivos municipales con el voto favorable de la mitad del número legal de regidores*".

Artículo 3. Modificación a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los términos siguientes:

"Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

(...)

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El Consejo Regional está facultado para:

(...)

iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, **para lo cual está facultado para aprobar acuerdos de interpelación al gobernador y funcionarios o directivos regionales con el voto favorable de la mitad del número legal de consejeros**".

Lima, mayo del 2023.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 18:34:14-0500

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 10:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 10:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 10:21:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 16:12:54-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 16:18:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/06/2023 12:56:19-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5244/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

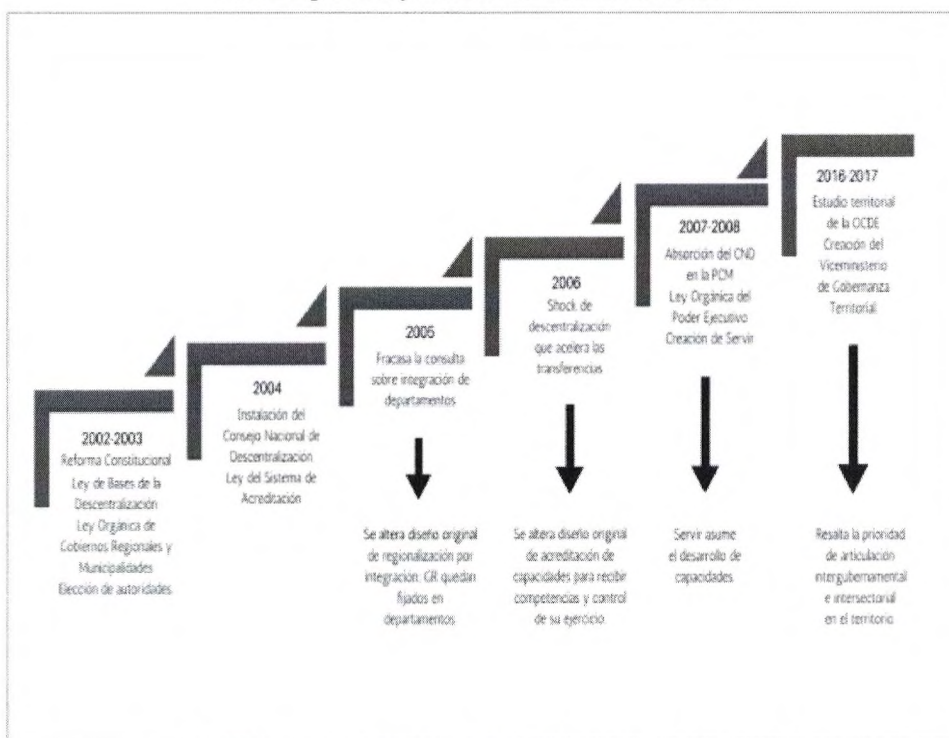
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La descentralización en el Perú ha sido un proceso complejo que implicó la construcción de un denso cuerpo normativo que se inició con la promulgación de una Ley de Reforma Constitucional incluyendo, entre otras, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales¹.

La reforma constitucional de 2002 (Ley 27680), definió a la descentralización como una forma de organización democrática y una política permanente del Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; también estableció que el proceso se realice por etapas, en forma progresiva y ordenada, permitiendo una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos².

Cronología del proceso de descentralización



Fuente: Informe Anual del Proceso de Descentralización 2016

Respecto a la fiscalización y control político hacia los alcaldes y gobernadores regionales, en los últimos años se han venido presentando iniciativas legislativas. Tenemos los siguientes antecedentes legislativos³:

¹ PCM (2018). Informe Anual de Descentralización junio 2018. Recuperado de [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/a1_informe_2017_pcm_\(clase_5\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/a1_informe_2017_pcm_(clase_5).pdf). p. 5.

² *Ibidem*, p. 6.

³ Consultado en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search> y https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/06436?opendocument

PROYECTOS DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO PROCESAL	PROPONENTE	AUTORES
01450/2021-CR	10/03/2022	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY QUE INCORPORA Y FORTALECE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL CONSEJO REGIONAL	EN COMISIÓN	Gobiernos Regionales	
00627/2021-CR	04/11/2021	LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONSEJO MUNICIPALES	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Congreso	- Yarrow Lumberas, Norma Martina - Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli - Bazán Calderón, Diego Alonso - Fernando ver más...

Número de Proyecto	Fecha de Presentación	Título
07680	11/05/21	<u>Ley que fortalece la función fiscalizadora de los consejos regionales y consejos municipales</u>
07129	12/02/21	<u>Ley que incorpora en la Ley 27867, la rendición de cuentas de los funcionarios de elección popular elegidos como consejeros en los gobiernos regionales</u>
06436	09/10/20	<u>Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales</u>
06436	09/10/20	<u>Proyecto de Ley con Firmas Digitales</u>
06331	01/10/20	<u>Ley que fortalece la potestad fiscalizadora de los Consejos Regionales, establecidos en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales 27867</u>
06331	01/10/20	<u>Proyecto de Ley con Firmas Digitales</u>
04781	12/09/19	<u>Ley que fortalece la función fiscalizadora de los Consejos Regionales en los Gobiernos Regionales</u>
04195	10/04/19	<u>Ley que modifica la Ley orgánica de gobiernos regionales y la Ley orgánica de municipalidades para fortalecer la fiscalización y control por los consejos regionales y consejos municipales</u>
03360	13/09/18	<u>Ley que promueve el fortalecimiento de los consejos regionales en materia de fiscalización y modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867</u>
00769	14/12/16	<u>Ley de fortalecimiento de las capacidades fiscalizadoras de los consejos regionales y municipales</u>

La Constitución peruana en su artículo 191 señala que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8 precisa que, la autonomía es el derecho y la capacidad del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región⁴. Ahora bien, respecto a los consejos regionales la Ley 27867 establece que, entre sus funciones se comprende la fiscalización de la gestión y la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, les corresponde llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.⁵

⁴ Art 5 de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

⁵ Art 15 literal K de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Problemática

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción⁶, en el año 2012, elaboró un Primer Informe Situacional sobre la Corrupción en el Perú, señalando que esta habría generado pérdidas económicas al país que afectaron a diferentes instituciones estatales. En junio de 2017, la se elaboró un informe parcial que evidenciaba una sospecha generalizada de corrupción en los Gobiernos Regionales y Locales del país en el periodo 2015-2018. Los resultados mostraron un elevado número de procesos contra gobernadores y ex gobernadores, por un total de 395 casos, con una concentración del 30% del total en tres regiones: Pasco, Tumbes y Ucayali.

En otra publicación de un medio de prensa digital, se reveló que los 25 gobernadores regionales que fueron elegidos el 2018 enfrentaban investigaciones pendientes por diversos delitos en el Ministerio Público, el 84% de ellos (21) registra procesos activos por delitos de corrupción, de acuerdo a información del Ministerio Público.⁷ Respecto, a los gobiernos locales, se tiene que, a junio del 2017 existían 530 alcaldes investigados por presuntos delitos de corrupción (102 alcaldes provinciales y 428 burgomaestres distritales del periodo 2015-2018).



Fuente: PPEDC
 Elaboración: PPEDC

"Mapa de la Corrupción" donde el color rojo corresponde a las regiones que concentran la mayor cantidad de casos de corrupción que se encuentran en trámite en la PPEDC, al mes de mayo del 2018.

En un Informe del año 2022 del Portal Ojo Público, los 25 gobernadores regionales que fueron elegidos en el 2018 enfrentaron investigaciones pendientes por diversos delitos

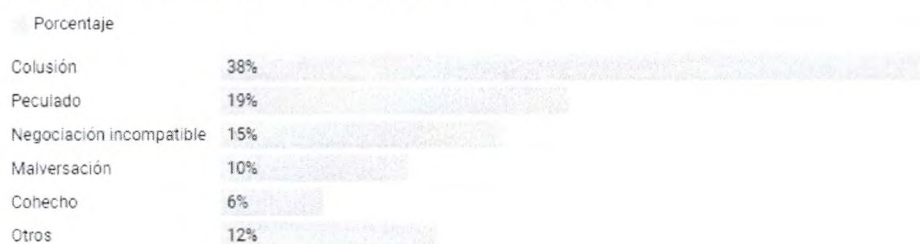
⁶ MINJUS (2018). La corrupción en los gobiernos regionales y locales. Consultado en <https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCION-C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf>

⁷ <https://ojo-publico.com/3680/el-84-de-gobernadores-regionales-son-investigados-por-corruccion>

en el Ministerio Público, el 84% de ellos (21) registró procesos activos por delitos de corrupción⁸.

Casos de gobernadores regionales por tipo de delito

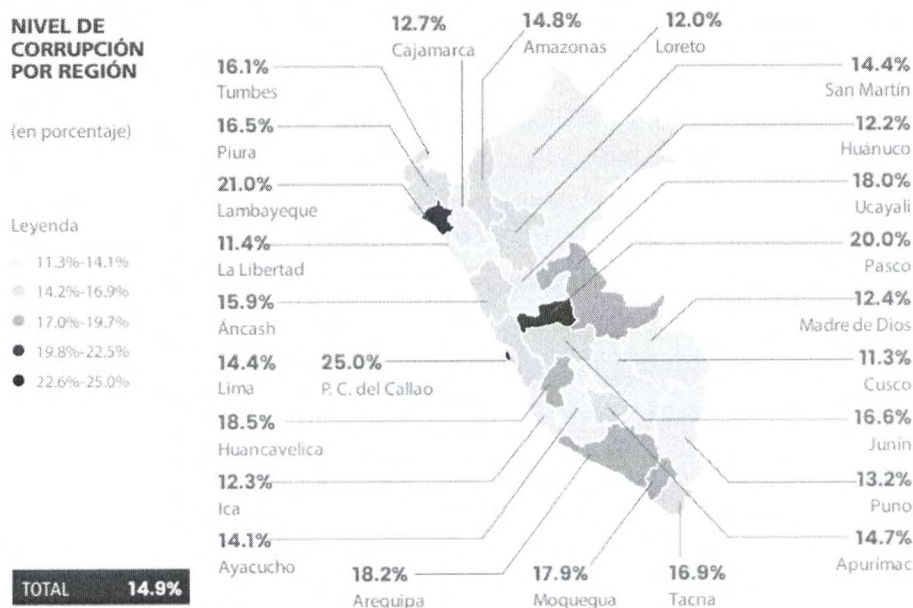
La mayoría de investigaciones están relacionadas con el delito de colusión.



información hasta octubre 2021.

Gráfico: Ojo Público • Fuente: Procuraduría Anticorrupción • Descargar los datos • Creado con Datawrapper

El costo de la corrupción y la inconducta funcional, en términos de perjuicio económico al Estado, representa alrededor del 3% del Producto Bruto Interno. Estos montos superarían los 23 297 millones de soles⁹.



El término "interpelación" proviene del latín *interpellare* que significa dirigir la palabra a alguien para pedir algo¹⁰. En el derecho parlamentario es un mecanismo de control

⁸ Consultado en <https://ojo-publico.com/edicion-regional/el-84-gobernadores-regionales-son-investigados-por-corrupcion>

⁹ Consultado en https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf

¹⁰ Consultado en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/39D92E1A548AFA2F052575DF006235B2/\\$FILE/La_Interpelacion_C3%B3n_parlamentaria%5B1%5D.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/39D92E1A548AFA2F052575DF006235B2/$FILE/La_Interpelacion_C3%B3n_parlamentaria%5B1%5D.pdf)

esencialmente político para hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, quienes deben rendir cuenta de su gestión, o el desarrollo de las políticas públicas de su sector. En el Perú, la Interpelación es una institución de naturaleza política que permite determinar el grado de responsabilidad política individual.

En nuestro ordenamiento, esta institución de la "interpelación" ha sido regulada a nivel de control político a los ministros (gobierno nacional); sin embargo, no se cuenta con regulación para los funcionarios de los gobiernos locales ni gobiernos regionales.

Propuesta

Actualmente, los consejeros regionales, en su función fiscalizadora y de control político se ven con limitaciones porque no tienen capacidad normativa de interpelación y censura a los funcionarios, o a los propios gobernadores regionales. Son varios los consejos regionales que han regulado la figura de la interpelación en sus Reglamentos Internos¹¹, pero dichas inclusiones no contarían con un respaldo legal; y por ello, se han visto casos que terminarán siendo revisados en instancia constitucional¹².

Ahora bien, es importante que, atendiendo al fortalecimiento de la función fiscalizadora de los consejos regionales, mediante la regulación de la capacidad de interpelar, también se pueda extender esta capacidad a los concejos municipales, porque permitirá mejorar el control político hacia las gestiones de los alcaldes y sus funcionarios.

Si bien, la otra figura de control denominado "censura" se halla regulada, en nuestro ordenamiento para los ministros; su incorporación en el ámbito subnacional sería inconstitucional por alejarse del modelo político peruano; puesto que, la "censura" tiene como contrapeso la "cuestión de confianza". Estos mecanismos de "censura y cuestión de confianza" no se podrían aplicar en el modelo subnacional de nuestro país, porque responden a un modelo parlamentarizado.

Por todo, ello, en la presente propuesta legislativa proponemos al mecanismo de la "interpelación" para el fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora y de control político de los consejeros y regidores para con los funcionarios regionales y locales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa es concordante con el marco constitucional. Tiene por objeto fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización y control político en los concejos municipales y consejos regionales, para lo cual se modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar la interpelación de alcaldes y gobernadores, así como de sus funcionarios directivos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera costo alguno al Estado toda vez que las modificaciones propuestas plantean mejorar las atribuciones fiscalizadoras de los consejeros regionales y regidores, contribuyendo en la mejora de la gestión eficiente de los gobiernos regionales, y de los municipios del país.

¹¹ Consultado en <https://www.el-terno.com/colaboradores/Jose-Ernesto-Coca-Caycho/La-institucion-de-interpelacion-y-censura-en-gobiernos-regionales.html>

¹² Consultado en <https://www.gob.pe/institucion/regional/libertad/noticias/323188-interpondran-ante-el-tc-accion-de-inconstitucionalidad-al-acuerdo-de-consejo-regional-para-censurar-a-funcionarios>

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación estricta con las siguientes políticas de Estado:¹³

I. Democracia y Estado de Derecho

Octava. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Vigésimo Cuarta. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos.¹⁴

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023¹⁵, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 8 sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú" y con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la política 24 sobre "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", de la actual Agenda Legislativa.

¹³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/20-desarrollo-de-la-ciencia-y-la-tecnologia/>

¹⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>

¹⁵ Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>